

Tema 59. La obra dramática de Shakespeare.—Sus sucesos.—La poesía lírica en Inglaterra.

Tema 60. Los grandes clásicos del teatro francés.—Los filósofos.

Tema 61. La literatura en el siglo XVIII.—La ilustración en Europa y la enciclopedia francesa.

Tema 62. Los orígenes del romanticismo.—El romanticismo en Alemania, Italia, Francia e Inglaterra.

Tema 63. Los pensadores políticos.—Los doctrinarios del liberalismo.—La «intelligentsia» en Rusia.

Tema 64. La novela sentimental en Europa.—La poesía durante el siglo XIX.

Tema 65. La literatura norteamericana.—Las letras hispano-americanas.

Tema 66. La novela en el siglo XIX.—Los grandes cultivadores de este género.—Los estudios de Historia en Europa.—Figuras más destacadas en el cultivo de la misma.

Tema 67. La novela naturalista en Francia y su influencia en Europa.—El simbolismo.—Poetas, novelistas y dramaturgos pertenecientes a este movimiento literario.

Tema 68. La Fundación Nobel y su importancia en la literatura.—Los grandes novelistas premio Nobel.

Tema 69. El teatro en el siglo XX.—De Bernard Shaw a Durrenmatt.

Tema 70. La literatura de vanguardia.—Los «ismos»: futurismo, expresionismo, dadaísmo, surrealismo y existencialismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se regula la situación de los funcionarios del Instituto Nacional de la Vivienda adscritos a las Subdirecciones Generales suprimidas.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 1994/1972, de 13 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Vi-

vienda, determina en su artículo 1.º la creación de un nuevo órgano denominado Dirección General de la Vivienda, integrado por las Subdirecciones Generales de Programación, Ordenación de la Vivienda, y Secretaría General, especificadas en el artículo 23 del citado Decreto.

Al propio tiempo, en la disposición final quinta del referido precepto legal se dice expresamente que se suprimen las Subdirecciones Generales de Programación y Coordinación y la Fiscalía Superior de la Vivienda, del Instituto Nacional de la Vivienda, cuyas funciones se transfieren a la nueva Dirección General.

A fin de no entorpecer la buena marcha y funcionamiento de los Servicios, en uso de las atribuciones que me confiere la disposición final primera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer lo que sigue:

En tanto que en este Ministerio no se habiliten los créditos precisos para el abono de sus retribuciones a los funcionarios que en lo sucesivo han de ser destinados a las Subdirecciones Generales de Programación, Ordenación de la Vivienda y Secretaría General, de la Dirección General de la Vivienda, continuarán prestando sus servicios los funcionarios del Instituto Nacional de la Vivienda que actualmente desempeñan las funciones encomendadas a las Subdirecciones Generales suprimidas de aquel Organismo autónomo, percibiendo sus retribuciones con cargo a los créditos que a estos efectos tiene aprobados en sus presupuestos el Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALCALÁ LA REAL

Don Antonio Martí García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Alcalá la Real (Jaén) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía con el número 4/1971, a instancia de la Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», con domicilio social en Castillo de Locubín, representada por el Procurador señor González de Lara, contra don José Olmo Lara, mayor de edad, casado, labrador, vecino de dicha ciudad, declarado en rebeldía, en reclamación de 2.763.838,06 pesetas, hoy en ejecución de sentencia, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y precio de tasación, los bienes inmuebles embargados a dicho demandado que a continuación se describen:

I. Casa en la calle Calvo Sotelo, de Castillo de Locubín, marcada con el número 14 y 17 del Registro Fiscal, que consta de cuatro plantas, ignorándose su extensión superficial, y linda: por la derecha entrando, a la que hace esquina, la plaza; izquierda, otra de Arturo Alvarez Ruiz, y espalda, Dolores Aranda y el cine Maribel. Inscrita a nombre del demandado en el Registro de la Propiedad de este partido, tomo 147, folio 181, finca 274 duplicado, inscripción quinta; y pesa sobre la misma una hipoteca cons-

tituida por doña Gracia Siles Benavides a favor del Banco Hipotecario de España, en escritura otorgada en Madrid el 31 de enero de 1947, en garantía de un préstamo de 18.500 pesetas, quedando gravada a responder del capital prestado, los intereses de tres anualidades a razón del 4,50 por 100 anual, y 0,60 por 100 de comisión, y a la solvencia de 4.000 pesetas que se fijan para atender a las costas, gastos y perjuicios. Tasada en la cantidad de 750.000 pesetas.

II. Pieza de tierra con plantones de olivos en el sitio de Grimartos, paraje de la Sierra de San Pedro o Campo Cuarto, término de Castillo de Locubín, de cabida una fanega y seis celemines, igual a cincuenta y tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas. Linda: al Norte, el camino del sitio; Sur, de Maravilla Olmo Lara; Este, con más de la finca matriz, de donde ésta procede y se segrega; y Oeste, la de José Olmo Lara y sus hijos: sin que figure inscrita a nombre del demandado en el Registro de la Propiedad de este partido. Tasada en la suma de pesetas 487.500.

Para el remate se ha señalado el día 19 de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Carrera de las Mercedes, número 41 (antiguo Palacio Abacial), bajo las siguientes condiciones:

1.º Las fincas se sacan a subasta formando cada una de ellas lote independiente, sirviendo de tipo para la misma el precio en que han sido tasadas y consta en la descripción de los inmuebles; no admitiéndose posturas que no cubran las

dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º No se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, habiéndose suplido los mismos respecto a la rústica por certificación de la escritura de compraventa, teniendo que conformarse con los existentes, sin que tengan derecho a exigir ninguno otros.

4.º Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando el principal y costas.

Dado en Alcalá la Real a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Antonio Martí García.—El Secretario.—9.142-C.